



Resistencia, 6 de Septiembre de 2018.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expte. N° 3444/17 caratulado: "**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SOSA MARCELA ANABEL (MPIO. DESARROLLO SOCIAL SOCIAL. - M.E.C.C.y.T"** el que se origina en la A/S N° E28-10326-A de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, remitida por la Contaduría General de la Provincia del Chaco, mediante la cual pone en conocimiento la supuesta incompatibilidad de la agente Marcela Anabel Sosa.

Surge del informe emitido por la Contaduría que dicha agente registra liquidación de haberes en la Jurisdicción N°28 - MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - mes Octubre de 2017 - cargo Administrativo. - Planta permanente. Además tendría un cargo de Bibliotecaria en carácter de Suplente en la Jurisdicción N° 29 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que se toma intervención en el marco de lo dispuesto por la Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad que en su art. 14 otorga competencia a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para investigar los casos de incompatibilidad.-

Que el citado régimen – prescribe en su Art. 1°: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme lo acuerda la parte in fine del artículo precedente, resulta menester remitirnos a la ley N°647-A (antes ley 3529) Estatuto Docente .que establece en el Artículo 360 III).-reglamentación (Decreto N°1217 " *Podrán acumularse un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón,*

Que la aplicación e interpretación del Art. 360 III) y su parte reglamentaria es exclusiva y restrictiva al ámbito docente, por lo que el cargo administrativo al que hace referencia éste artículo y su parte reglamentaria será tenido en cuenta solo para los cargos administrativos docentes y/o pertenecientes a la planta funcional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En consecuencia y dado que el cargo administrativo desempeñado por la Sra. Sosa es desempeñado en una jurisdicción distinta al del MECCyT, circunstancia que la excluye de las previsiones del Art. 360 III) del Estatuto Docente, quedando configurado el desempeño incompatible de ambos cargos en razón de lo dispuesto por el Art. 1º del Régimen de Incompatibilidad Provincial.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°1128-A

**RESUELVO:**

I) **ESTABLECER**, que el desempeño de un Cargo administrativo de planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Social y un cargo de Bibliotecario en carácter de suplente en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1 de la Ley N°1128-A..

II) **DECLARAR**, que la Sra.SOSA MARCELA ANABEL - DNI:30.036.487 - se encuentra en incompatibilidad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

III) **COMUNICAR** al Ministerio de Educación y Contaduría General de la Provincia.

IV) **REGISTRESE. ARCHIVARSE..**

**RESOLUCION N°2286/18**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas